

---

**CONTRATO No. 33/2020  
PRÓRROGA AL CONTRATO No. 13/ 2020.-  
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES:  
TIQUETERÍA VARIOS, PARA EL AÑO 2021  
LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO 05/2020.-**

NOSOTROS: **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará "**ISDEM** ", o "**El Instituto**", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece la señora **MARIA ZOILA AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, -----, de -----, con Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento dieciséis mil ochenta y nueve- siete, comerciante individual, quien en el proceso de Libre Gestión, según Requerimiento número CERO CINCO/ DOS MIL VEINTE, ha actuado como **IMPRESOS UNIDOS SALVADOREÑOS**, que en adelante me denominaré "**La Suministrante**"; convenimos en celebrar la presente **PRÓRROGA AL CONTRATO NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTE, SUSCRITO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, CONTRATO SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTE**; el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Suplir de especies municipales a las doscientas sesenta y dos municipalidades y sus dependencias para contribuir a mejorar el funcionamiento y control de los ingresos de ellas y cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo número quinientos diecinueve. **SEGUNDA: ESPECIES MUNICIPALES REQUERIDAS: TIQUETERIA VARIOS. Ítem 1)-** Hasta **trescientos mil blocks**, de Tiquetes impresos en papel periódico, a una tinta, numerados, de cien hojas cada block, con pantalla de fondo ISDEM, con cambios en numeraciones, series, valor nominal, nombre del municipio, con modificaciones en texto. Medidas: Tres por dos pulgadas; precio unitario: ----- --; Total: -----; **Ítem 2)-** Hasta **sesenta mil blocks**, de tiquetes parques, canchas,

polideportivos. Impresos en papel bond base veinte, colores varios, impresos a una tinta, con fondo de pantalla, escudo de la alcaldía, descripción de la especie, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie, de cien hojas cada block, nombre del municipio, con marginaciones. Medida: Cinco y medio por dos pulgadas; precio unitario: -----; Total: -----;

**Ítem 3)- Hasta tres mil blocks Tiquetes polideportivos, parqueos**, impresos en papel bond base veinte, colores varios, impresos a full color, con pantalla de fondo, escudo de la alcaldía, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie de cien hojas cada block, nombre de la alcaldía, con marginaciones. Medida: Cinco y medio por dos pulgadas; precio unitario: -----; Total: -----;

**Ítem 4)- Hasta cien blocks Tiquetes parqueo varios**, impresos en papel bond base veinte, colores varios, a una tinta, con pantalla de fondo ISDEM, escudo de la alcaldía, de dos partes, perforados, numerados, de cien hojas cada block, serie. Medida: Nueve tres cuartos por tres quince/dieciséis pulgadas; Precio unitario: -----; Total: -----;

**Ítem 5)- Hasta ochocientos blocks de tiquetes de cobro de clínica (varias denominaciones)** impresos en papel bond base dieciséis original blanco y copia en papel químico color amarillo, con marginaciones, de cincuenta juegos cada block, pantalla de fondo, valor nominal, escudo de ISDEM, a una tinta, color azul réflex, numerados con serie color rojo, perforados antes de grapa. Medida: Cuatro y medio por dos tres/cuartos de pulgada; Precio unitario: -----; Total: -----.

Plazo de entrega de todos los ítems: **Once días hábiles** después de emitirse la orden de pedido por el administrador del contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor total del suministro de las especies municipales ascienden hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES, (US\$ 54,040.00)** moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**Verificación Presupuestaria: Fondos propios;** Asignación Presupuestaria: **CINCO CUATRO UNO DOS UNO, por CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES;**

Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO DOS CERO TRES.** Queda establecido que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador de contrato. **La forma de pago se**

**hará sobre las especies solicitadas y entregadas de conformidad por el departamento de especies municipales, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; diez días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original de la entrega de las especies.- CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual tendrá una vigencia a partir del diecisiete de enero de dos mil veintiuno **hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA**

**DE LAS ESPECIES.-** El administrador del contrato solicitará por órdenes de pedido de acuerdo a la demanda de las municipalidades y de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas,

fecha de entrega donde se detallen las numeraciones y serie y la muestra correspondiente, ordenes que deben ser firmadas y selladas por el administrador de contrato. Cada solicitud de pedido se realizará a través de una orden de pedido debidamente firmada y sellada por el administrador de contrato; en la cual detallará: fecha de entrega, numeraciones y serie, así como la muestra correspondiente. Las especies municipales serán entregadas en bodega central de Especies Municipales del instituto, ubicadas en la Cuarta Calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar a la suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado ARQUIMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ, Jefe del Departamento de Especies Municipales, según Acuerdo número CINCO, del Acta número DOS, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte.** Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo 74, del Reglamento de la LACAP. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Suministrante se dé por notificada mediante copia del documento de contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda

para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Cuando la suministrante no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.- NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)- la Oferta presentada por la suministrante de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, según control de recepción de ofertas; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, hasta por cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa dólares; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o la suministrante, con la anuencia del primero; f)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)- Acuerdo de Consejo Directivo número CINCO, del Acta número dos, de sesión de celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte; h)- Certificación de acuerdo razonado número ONCE- UNO del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento por parte de la suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA SUMINISTRANTE.-** Queda expresamente prohibido a la Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE EXTINCIÓN.-** Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que la suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora de la suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para

efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y se establecerá el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la Suministrante señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en treinta y tres calle oriente, bis y cuarta Avenida Norte, número trescientos uno, Colonia La Rábida, San Salvador. Tanto el Instituto como la Suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra parte en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos

cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

\_\_\_\_\_  
Lic. Ernesto Luis Muyschondt García Prieto  
Presidente de ISDEM.

\_\_\_\_\_  
Inga. María Zoila Aguilar Pineda  
Suministrante

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de ----, departamento de -----, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de ----- años de edad, ----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de

identificación tributaria cero seiscientos catorce –cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete – ciento uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUESTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número **CINCO** del acta número **DOS** de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día catorce de enero del año dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar a la Ingeniera **MARIA ZOILA AGUILAR PINEDA**, el proceso de Libre Gestión número CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, denominado: “Suministro de Especies Municipales: Tiquetería Varios, para el año dos mil veinte” por un monto total de CINCUESTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES; nombrar como Administrador de Contrato al Licenciado Arquímides Alvarado Chávez, Jefe de del departamento de especies municipales y designar al presidente del Consejo Directivo, licenciado Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, para que firme el contrato resultante de la adjudicación; d) Certificación de acuerdo razonado número **ONCE- UNO** del Acta número **CINCUESTA Y UNO**, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó aprobar la presente prórroga al contrato número trece/dos mil veinte; suscrito con la señora María Zoila Aguilar Pineda, para el Suministro de Especies Municipales: Tiquetería varios, para el periodo comprendido desde el diecisiete de enero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y delegar al Presidente de ISDEM, licenciado Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, para firmar el instrumento resultante. Certificación extendida por la Secretaria de Actas, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y por otra parte comparece la señora **MARIA ZOILA AGUILAR PINEDA**, de ----- años de edad, -- -----, -----, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número --

-----; y Número de Identificación Tributaria -----; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento dieciséis mil ochenta y nueve-siete; comerciante individual, quien en el proceso del requerimiento de compra cero cinco/dos mil veinte, ha actuado como **IMPRESOS UNIDOS SALVADOREÑOS; Y ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede, respectivamente son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran la presente **PRÓRROGA AL CONTRATO NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTE, SUSCRITO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, CONTRATO SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTE**; que contiene las siguientes cláusulas “““**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Suplir de especies municipales a las doscientas sesenta y dos municipalidades y sus dependencias para contribuir a mejorar el funcionamiento y control de los ingresos de ellas y cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo número quinientos diecinueve. **SEGUNDA: ESPECIES MUNICIPALES REQUERIDAS: TIQUETERIA VARIOS. Ítem 1)-** Hasta **trescientos mil blocks**, de Tiquetes impresos en papel periódico, a una tinta, numerados, de cien hojas cada block, con pantalla de fondo ISDEM, con cambios en numeraciones, series, valor nominal, nombre del municipio, con modificaciones en texto. Medidas: Tres por dos pulgadas; precio unitario: -----; Total: -----  
 ---; **Ítem 2)-** Hasta **sesenta mil blocks**, de tiquetes parques, canchas, polideportivos. Impresos en papel bond base veinte, colores varios, impresos a una tinta, con fondo de pantalla, escudo de la alcaldía, descripción de la especie, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie, de cien hojas cada block, nombre del municipio, con marginaciones. Medida: Cinco y medio por dos pulgadas; precio unitario: -----; Total: -----; **Ítem 3)-** Hasta **tres mil blocks Tiquetes polideportivos, parqueos**, impresos en papel bond base veinte, colores varios, impresos a full color, con pantalla de fondo, escudo de la alcaldía, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie de cien hojas cada block, nombre de la alcaldía, con marginaciones. Medida: Cinco y medio por dos pulgadas; precio unitario: -----; Total: -----; **Ítem 4)-** Hasta **cien blocks Tiquetes parqueo varios**, impresos en papel bond base veinte, colores varios, a una tinta, con pantalla de fondo ISDEM, escudo de la alcaldía, de dos partes, perforados, numerados, de cien hojas cada block, serie. Medida: Nueve tres cuartos por tres quince/dieciséis pulgadas; Precio unitario: -----; Total: -----; **Ítem 5)-** Hasta **ochocientos blocks de tiquetes de cobro de clínica (varias denominaciones)** impresos en papel bond base dieciséis original

blanco y copia en papel químico color amarillo, con marginaciones, de cincuenta juegos cada block, pantalla de fondo, valor nominal, escudo de ISDEM, a una tinta, color azul réflex, numerados con serie color rojo, perforados antes de grapa. Medida: Cuatro y medio por dos tres/cuartos de pulgada; Precio unitario: -----; Total: -----. Plazo de entrega de todos los ítems: **Once días hábiles** después de emitirse la orden de pedido por el administrador del contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor total del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES, (US\$ 54,040.00) moneda de los Estados Unidos de América**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **Verificación Presupuestaria: Fondos propios;** Asignación Presupuestaria: **CINCO CUATRO UNO DOS UNO, por CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES;** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO DOS CERO TRES.** Queda establecido que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador de contrato. La forma de pago se hará sobre las especies solicitadas y entregadas de conformidad por el departamento de especies municipales, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; diez días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original de la entrega de las especies.- **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual tendrá una vigencia **a partir del diecisiete de enero de dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES.-** El administrador del contrato solicitará por órdenes de pedido de acuerdo a la demanda de las municipalidades y de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, fecha de entrega donde se detallen las numeraciones y serie y la muestra correspondiente, ordenes que deben ser firmadas y selladas por el administrador de contrato. Cada solicitud de pedido se realizará a través de una orden de pedido debidamente firmada y sellada por el administrador de contrato; en la cual detallará: fecha de entrega, numeraciones y serie, así como la muestra correspondiente. Las especies municipales serán entregadas en bodega central de Especies Municipales del instituto, ubicadas en la Cuarta Calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar a la suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado ARQUIMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ, Jefe del Departamento de Especies Municipales, según Acuerdo número CINCO, del Acta número DOS, de sesión de Consejo Directivo**

**celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte.** Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo 74, del Reglamento de la LACAP. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Suministrante se dé por notificada mediante copia del documento de contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Cuando la suministrante no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.-** **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)- la Oferta presentada por la suministrante de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, según control de recepción de ofertas; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, hasta por cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa dólares; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se

elaboren y firme el Instituto o la suministrante, con la anuencia del primero; f)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)- Acuerdo de Consejo Directivo número CINCO, del Acta número dos, de sesión de celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte; h)- Certificación de acuerdo razonado número ONCE- UNO del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento por parte de la suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA**

**SUMINISTRANTE.-** Queda expresamente prohibido a la Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE EXTINCIÓN.-**

Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que la suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora de la suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y se establecerá el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

**APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la Suministrante señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en treinta y tres calle oriente, bis y cuarta Avenida Norte, número trescientos uno, Colonia La Rábida, San Salvador. Tanto el Instituto como la Suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra parte en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que

legalizo, que consta de cinco folios útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

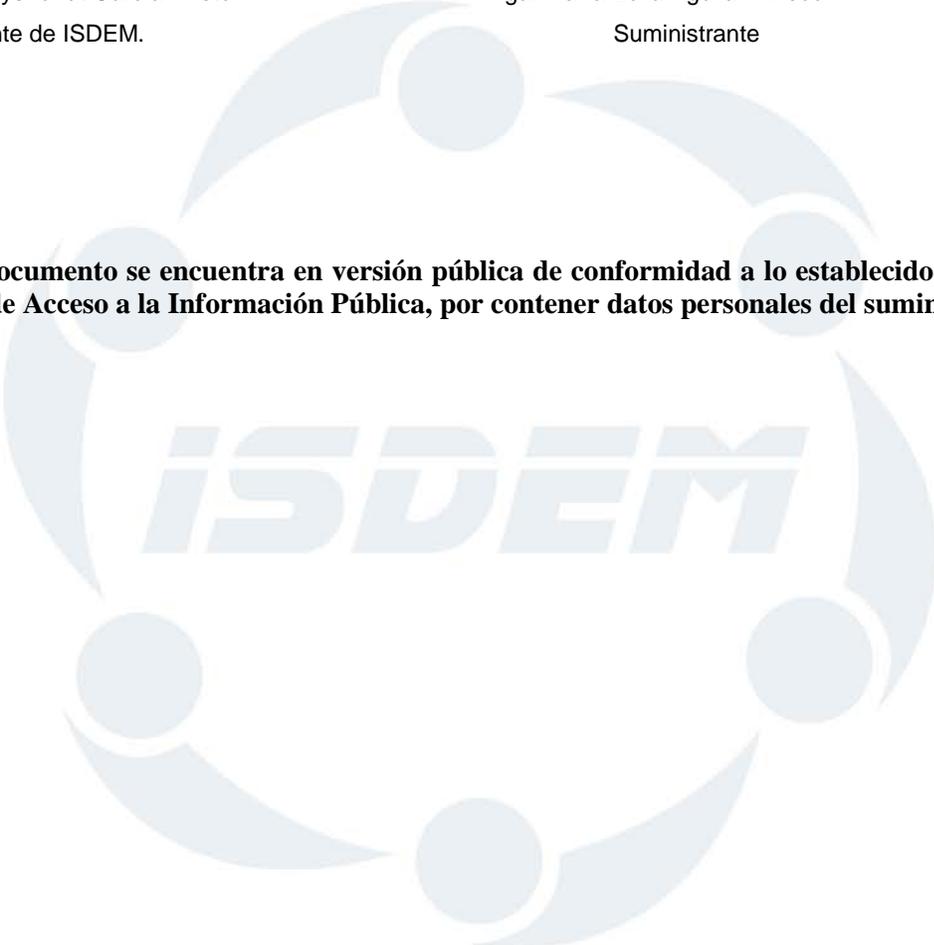
---

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto  
Presidente de ISDEM.

---

Inga. María Zoila Aguilar Pineda  
Suministrante

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.**



*ISDEM*